



Resolución No. CSJCOR23-730
Montería, 12 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00548-00

Solicitante: Sr. Juan Carlos Velandia Galeano

Despacho: 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionaria Judicial: Dra. Nadia Patricia Benitez Vega

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2023-00044-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 28 de septiembre de 2023, el señor Juan Carlos Velandia Galeano, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Lotería de Medellín contra Cordobesa de Loterías & Compañía LTDA y Otro, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2023-00044-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Se presentó demanda con medidas cautelares desde el 25 de abril de 2023 y a la fecha no existe actuación procesal, pese a que se ha solicitado varias veces dar celeridad procesal. Dicha situación ha ocasionado que el ejecutado se insolvente ocasionando que las medidas cautelares sean infructuosas.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-412 del 29 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Nadia Patricia Benitez Vega, Magistrada a cargo del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/10/2023).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 06 de octubre de 2023, la doctora Nadia Patricia Benitez Vega, Magistrada a cargo del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, emitió informe de respuesta a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo siguiente:

“Por reparto realizado el día 25 de abril de 2023, a las 10:46:21 a.m, correspondió a la Corporación conocer del asunto, siendo asignado el mismo a la suscrita. Mediante proveído calendarado 5 de octubre de 2023, se declaró la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Córdoba por el factor cuantía para conocer sobre el proceso ejecutivo de la referencia, y se ordenó remitir el proceso para el correspondiente reparto entre los Juzgados Administrativos de Montería.

Así las cosas, en este momento no existe trámite pendiente de surtirse por parte de este despacho judicial.”

Anexa (1 archivo): Auto de 5 de octubre de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por el señor Juan Carlos Velandia Galeano, se deduce que el principal motivo de su inconformidad consiste en que el Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba no se ha pronunciado frente a la demanda con medidas cautelares que fue radicada el 25 de abril de 2023.

Al respecto la doctora Nadia Patricia Benitez Vega reconoció que el reparto le fue asignado al despacho a su cargo el 25 de abril de 2023, y aportó a esta diligencia el proveído del 5 de octubre de 2023 a través del cual dispuso lo que a continuación se cita:

“PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Córdoba por el factor cuantía para conocer el proceso ejecutivo de la referencia, por los motivos señalados ut supra.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina Judicial para que sea sometido al correspondiente reparto entre los Juzgados Administrativos de Montería.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir proveído del 5 de octubre de 2023, en el que dispuso declarar la falta de competencia y remitir el proceso a Oficina Judicial para reparto; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en

consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Juan Carlos Velandia Galeano.

De otra arista, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Por medio del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Por último, en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, la denotada Colegiatura señaló como propósitos para aumentar la oferta de justicia en esa jurisdicción a nivel nacional:

- Reducir los inventarios finales en algunos despachos judiciales del país.
- Cumplir con el objetivo estratégico No. 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 que consiste en: *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia”.*
- Lograr una convivencia pacífica, en consonancia a lo regulado por la Ley 270 de 1996, de acuerdo con unos criterios objetivos de priorización que hacen relación específica al análisis de la demanda judicial, cargas laborales reportadas, costos de operación y las regiones que requieren una mayor presencia judicial.

Por ende, es imperioso recalcar que, para el caso concreto, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

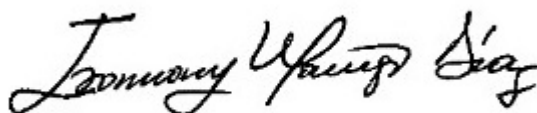
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Nadia Patricia Benitez Vega, Magistrada a cargo del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Lotería de Medellín contra Cordobesa de Loterías & Compañía LTDA y Otro, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2023-00044-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada No. 23-001-11-01-001-2023-00548-00, presentada por el señor Juan Carlos Velandia Galeano.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Nadia Patricia Benitez Vega, Magistrada a cargo del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al señor Juan Carlos Velandia Galeano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac